



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000066 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAR 2026

#### VISTO:

El INFORME N°144-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, INFORME N°1329-2025/GOB.REG.TUMBES-OGGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 18 de noviembre del 2025, Solicitud con Registro Documentario N°02884671 y Expediente N°02649260, de fecha 05 de noviembre del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000066 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAR 2026

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°02884671 y Exp. N°02649260**, de fecha 05 de noviembre del 2025, el administrado **Jorge Alberto Sipion Riojas**, solicita a la Entidad Regional, el recalcu y pago de diferencial de Bonificación Especial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N°37-94, así como las sumas devengadas dejadas de percibir desde la fecha de su cese, beneficio que le corresponde, en merito a los siguientes fundamentos:

*PRIMERO.- Que por Resolución Ejecutiva Regional N°000694-2003/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de agosto del 2003, se me acepta la renuncia a partir del 26 de agosto del 2003, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, y con reconocimiento de diferencial de nivel F-4, de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.*

*SEGUNDO.- Que la precipitada Resolución Ejecutiva Regional en el Artículo Cuarto, resuelve otorgar al recurrente pensión definitiva de cesantía nivelable equivalente al integro de las remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de su renuncia con el monto de S/.1,028.02 nuevos soles y así mismo ordena que seguirá percibiendo la Bonificación Especial en forma mensual con el monto de S/.800.00 nuevos soles, a partir de la aprobación de la renuncia.*

*TERCERO.- Que, el recurrente pertenece al Régimen de Pensiones a cargo del Estado de la Ley 20530, y como producto de la revisión del acto administrativo en mención, se aprecia que dentro de las remuneraciones nivelables se encuentra el concepto D.U. N°037-94 con un importe de s/.340.06 nuevos soles, cifra que es inferior en S/.39.94 nuevos soles a la cantidad establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, ya que dicho dispositivo dispone otorgar una bonificación para el personal de nivel F-4 en la suma de S/.380.00 nuevos soles.*

(...)

Que, mediante **INFORME N°1329-2025/GOB.REG.TUMBES-0GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 18 de noviembre del 2025, el Jefe de Remuneraciones DERIVA el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluyendo lo siguiente:

(...)

**4. La ONP es la única entidad competente para corregir, actualizar, recalcular o reconocer diferencias en pensiones del DL 20530.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000068 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAR 2026

5. El Gobierno Regional no puede reconocer devengados ni emitir actos que modifiquen pensiones del 20530.

(...)

Que, respecto a lo solicitado por el administrado Jorge Alberto Sipion Riojas, se debe tener en cuenta su situación laboral, siendo que, es pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme se puede visualizar en la Boleta de Pago, emitida con fecha 05/11/2025, la misma que adjunta a su solicitud.

Que, en ese sentido, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley N° 18846, de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

Que, la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante**



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000066 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAR 2026

*el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”*

Que, de lo antes citado, se advierte que, desde el 15 de octubre del año 2021, la Oficina de Normalización Previsional -ONP, es la Entidad Competente para calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales.

Que, en ese sentido, mal haría la Entidad Regional en emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que podría acarrear su nulidad posterior, por no ser la entidad competente para resolver en caso materia de análisis; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional -ONP, mediante la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

Que, por lo tanto, se concluye que, la **Solicitud con Registro Documentario N°02884671 y Expediente N°02649260**, de fecha 05 de noviembre del 2025, promovida por el administrado **Jorge Alberto Sipion Riojas**, respecto al recalculation y pago de diferencial de bonificación especial de acuerdo a la escala D.U. N°037-94; deviene en **IMPROCEDENTE**; toda vez que, la Entidad Regional no tiene competencia para resolver el caso materia de análisis; y en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°144-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO.- Que, se DECLARE IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Registro Documentario N°02884671 y Expediente N°02649260, de fecha 05 de noviembre del 2025, promovida por el administrado Jorge Alberto Sipion Riojas, respecto al recalculation y pago de diferencial de bonificación especial de acuerdo a la escala D.U. N°037-94, por no tener competencia la Entidad Regional para resolver el caso materia de análisis; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional -ONP, mediante la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N°149-2007-EF., y en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACION DE





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000066 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAR 2026

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.


#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Registro Documentario N°02884671 y Expediente N°02649260, de fecha 05 de noviembre del 2025, promovida por el administrado **Jorge Alberto Sipion Riojas (pensionista del régimen del Decreto Ley N°20530)**, respecto al recalculeo y pago de diferencial de bonificación especial de acuerdo a la escala D.U. N°037-94, por no tener competencia la Entidad Regional para resolver el caso materia de análisis; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional -ONP, mediante la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N°149-2007-EF.; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al administrado **Jorge Alberto Sipion Riojas**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Oficina de Recursos Humanos; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL